



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
BÁSICO**

DOCUMENTO DE TRABAJO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

***“POR LA CUAL SE DEFINEN Y SE HACEN PÚBLICOS LOS CRITERIOS, ASÍ
COMO LOS CASOS QUE SE EXCEPTÚAN DEL PROCEDIMIENTO
CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 2696 DE 2004”***

Proyecto regulatorio presentado por:

Cristian Stapper Buitrago
Experto Comisionado

Equipo de Trabajo:

Beatriz Elena Cardenas Casas
Beatriz García Guzmán
Alexander Díaz Umaña

BOGOTÁ D.C., MARZO DE 2009

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. ANTECEDENTES.....	4
3. OBJETIVO.....	4
4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	4
4.1. El período de participación ciudadana.....	4
4.2. Proyecto de Resolución puesto a disposición de la participación ciudadana.....	4
4.3. Proceso de Participación Ciudadana	5
4.3.1. Publicaciones.....	6
4.3.2. Jornadas de participación ciudadana presenciales.....	6
4.3.3. Observaciones enviadas por escrito.....	7
5. Respuesta a las inquietudes planteadas en sede de Participación Ciudadana.....	7
6. Comentarios realizados en Comité de Expertos No. 2 de 2009.....	8
7. Definición de criterios y casos.....	9
8. Articulado del Proyecto de Resolución.....	9
 ANEXOS:	
Proyecto de Resolución.....	11
Resolución CRA No. 455 de 2008.....	15
Decreto 2696 de 2004.....	18

1. INTRODUCCIÓN

Uno de los fines esenciales del Estado, es facilitar la participación ciudadana en el control y ejercicio de la gestión pública, en virtud de lo establecido en nuestra Constitución Política, principalmente en sus artículos 2 y 78.

La Corte Constitucional en Sentencia C-150 de 2003, definió cuatro criterios guía para la participación ciudadana frente a las Comisiones de Regulación; a saber:

- (i) Que los ciudadanos reciban la información correspondiente sobre el contenido proyectado de la futura regulación de manera oportuna;
- (ii) Que los ciudadanos puedan presentar propuestas;
- (iii) Que las propuestas presentadas por los ciudadanos sean consideradas por la Comisión de Regulación competente en cada caso; y
- (iv) Que la Comisión responda motivadamente las propuestas que se le formulen en relación con la regulación que por su especial trascendencia despertó el interés de los usuarios.

Ahora bien, el Decreto 2696 de 2004, establece las reglas mínimas para garantizar la divulgación y participación en las actuaciones de las Comisiones de Regulación, señalando en su artículo 9, lo siguiente:

“Las Comisiones harán público en su página Web, con antelación no inferior a 30 días a la fecha de su expedición, todos los proyectos de resoluciones de carácter general que pretendan adoptar, excepto los relativos a fórmulas tarifarias, en cuyo caso se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 124 a 127 de la Ley 142 de 1994, reglamentado en el artículo 11 del presente Decreto”. (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, el párrafo del Artículo 9 del citado Decreto, establece que cada Comisión de Regulación **definirá y hará públicos los criterios, así como los casos en los cuales las disposiciones de la norma transcrita no serán aplicables a las resoluciones de carácter general.**

En este sentido, en el presente documento de trabajo se presenta el proyecto **“POR LA CUAL SE DEFINEN Y SE HACEN PÚBLICOS LOS CRITERIOS, ASÍ COMO LOS CASOS, QUE SE EXCEPTÚAN DEL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 2696 DE 2004”**, con el objeto de brindar un análisis referente al proyecto de Resolución, plasmándose el procedimiento y resultado del proceso de participación ciudadana adelantado por la Comisión, incorporándose las observaciones o inquietudes formuladas frente al mismo, sino también la respuesta a las mismas, que se pone a consideración y aprobación de la Comisión.

2. ANTECEDENTES

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante la Circular No. 5 del 6 de diciembre de 2005, informó que en Sesión No. 114 del 6 de diciembre de 2005, se decidió los procedimientos contenidos en el artículo 9 del Decreto 2696 de 2004, no serían aplicables a la expedición de las resoluciones por medio de las cuales se fije la tarifa de la contribución especial por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico.

Así mismo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante la Circular No. 3 del 14 de marzo de 2006, informó que en Sesión No. 118 del 14 de marzo de 2006, que los procedimientos contenidos en el artículo 9 del Decreto 2696 de 2004, no serán aplicables a la expedición de las resoluciones por medio de las cuales se complemente un Acto Administrativo preexistente; advirtiéndose que la aplicación de la excepción a la que se hace referencia, debería ser aprobada respecto de cada Resolución.

3. OBJETIVO

El proyecto de resolución: *“POR LA CUAL SE DEFINEN Y SE HACEN PÚBLICOS LOS CRITERIOS, ASÍ COMO LOS CASOS, QUE SE EXCEPTÚAN DEL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 2696 DE 2004”*, tiene el siguiente objetivo:

- Definir los criterios así como los casos que se exceptúan al procedimiento de publicidad de los actos administrativos regulatorios de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA., contenido en el artículo 9 del Decreto 2696 de 2004.

4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

4.1. El período de participación ciudadana

Con la expedición de la Resolución UAE CRA 455 de 2008, se abrió el proceso de participación ciudadana para el proyecto de resolución: *“POR LA CUAL SE DEFINEN LAS EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 2696 DE 2004, Y SE INICIA EL PROCESO DE DISCUSIÓN DIRECTA CON LOS USUARIOS Y AGENTES DEL SECTOR”*, por el término de **treinta (30) días** contados a partir de la publicación de la Resolución; esto es desde el 13 de noviembre de 2008, fecha de publicación en el Diario Oficial 47172 y en la página WEB de la CRA.

4.2. Articulado del proyecto de Resolución puesto a disposición de la participación ciudadana

El articulado del proyecto de Resolución publicado y puesto a disposición de la participación ciudadana, fue el siguiente:

“ARTÍCULO 1. *Establecer como excepciones al procedimiento contenido en el Artículo 9 del Decreto 2696 de 2004, las Resoluciones de carácter general que regulen temas que se enmarquen dentro de los siguientes criterios:*

1. La Resolución por medio de la cual se adopte el reglamento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, así como las expedidas para fines administrativos de la entidad.

2. Las Resoluciones por medio de las cuales se fijen las tarifas de contribución especial, por concepto de regulación de agua potable y saneamiento básico.

3. Las Resoluciones que deban ser expedidas para el cumplimiento de una orden judicial.

4. Las Resoluciones que se expidan cuando se presenten graves situaciones de orden público, económico o social, o cuando se produzcan fenómenos naturales, accidentes catastróficos o actos del hombre al margen de la ley, que tengan la capacidad de afectar de manera grave la prestación continua e ininterrumpida de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y del servicio público de aseo y sea necesaria la intervención urgente de la Comisión.

5. Las Resoluciones que corrijan errores puramente aritméticos o tipográficos en que se haya incurrido al momento de su expedición.

6. Las Resoluciones que aclaren Resoluciones de carácter general, con el fin de garantizar un mejor entendimiento respecto del contenido original, siempre y cuando no afecta la tarifa del usuario final, el debido proceso a que tiene derecho por 'los prestadores de servicios públicos y derechos de los Usuarios.

ARTÍCULO 2. *La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias”.*

4.3. Proceso de Participación Ciudadana

Dentro del proceso de participación ciudadana, la Entidad realizó las siguientes actividades:

4.3.1. Publicaciones.

El 13 de noviembre de 2008, se publicó en la página WEB de la Entidad y en el Diario Oficial No. 47172, la Resolución CRA 455 de 2008, *"Por la cual se presenta el proyecto de resolución "Por la cual se definen las excepciones al procedimiento contenido en el Artículo 9 del Decreto 2696 de 2004, y se inicia el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del Sector"*, indicándose el lugar, correo electrónico o fax, mediante los cuales la comunidad en general podrían presentar sus observaciones, reparos o sugerencias; estableciendo un plazo de 30 días para el efecto.

4.3.2. Jornadas de participación ciudadana.

La Comisión llevó a cabo cuatro (4) eventos presenciales, con el fin de dar a conocer el contenido del Proyecto de Resolución CRA 455 de 2008 *"POR LA CUAL SE DEFINEN LAS EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 2696 DE 2004, Y SE INICIA EL PROCESO DE DISCUSIÓN DIRECTA CON LOS USUARIOS Y AGENTES DEL SECTOR"*, en las ciudades de Medellín (18 de noviembre, con 112 asistentes), Tunja (21 de noviembre, con 124 asistentes), Montería (27 de noviembre, con 78 asistentes) y Barrancabermeja (4 de diciembre, con 68 asistentes), todas realizadas en el año 2008.

En relación con las observaciones o inquietudes planteadas frente a la Resolución CRA 455 de 2008, el resultado de la participación ciudadana, fue la de haber recibido dos sugerencias planteadas en la ciudad de Tunja, incorporadas en el punto 5 del presente documento, la correspondiente respuesta:

(i). Observación: *"Se sugiere que las resoluciones que fijen las tarifas de la contribución especial no sean exceptuadas de los procesos de participación por cuanto afectarían el proceso integralmente, asegura que deben ser públicas, abiertas y que deben ser sometidas a discusión, el no hacerlo limita los procesos de participación"*.

El nombre del participante no fue registrado.

(ii). Observación: *"Se reitera que la Comisión debe ser más precisa en el señalamiento de los temas que serían exceptuados de los procesos de participación. El participante dice: Que es razonable restringir la participación en los casos en que se produzcan fenómenos naturales y accidentes catastróficos, pero que no vale la pena restringir la participación cuando se presenten alteraciones de orden público, económico y social."*

Por ejemplo, en este momento hay una emergencia económica en el país por el tema de las Pirámides; sin embargo, ésta emergencia no daría lugar a la expedición de una resolución de carácter general por parte de la CRA sin surtir el trámite de la participación ciudadana, por lo que sugiero mayor concreción en el tema de las Excepciones".

El nombre del participante no fue registrado.

4.3.3. Observaciones enviadas por escrito.

Revisado el Sistema de Gestión Documental Orfeo por los criterios de búsqueda “Decreto 2696 de 2004” y “Resolución CRA 455 de 2008”, se evidenció que no se recibieron observaciones, ni sugerencias al proyecto de Resolución por: correspondencia, correo electrónico o fax.

5. Respuesta a las inquietudes planteadas en sede de Participación Ciudadana.

(i). Observación: *“Se sugiere que las resoluciones que fijen las tarifas de la contribución especial no sean exceptuadas de los procesos de participación por cuanto afectarían el proceso integralmente, asegura que deben ser públicas, abiertas y que deben ser sometidas a discusión, el no hacerlo limita los procesos de participación”.*

Respuesta: El procedimiento para fijar las tarifas de contribución especial, se encuentra debidamente reglado por el Decreto 707 de 1995 en concordancia con lo establecido por el artículo 85 de la ley 142 de 1994, sin que en modo alguno la Entidad tenga la potestad de exceder lo establecido por las normas anteriormente mencionadas; esto es, la Comisión sólo puede cobrar la tarifa que arroje el valor necesario para cubrir su presupuesto anual y en ningún caso, la tarifa podrá exceder del 1% del valor de los gastos de funcionamiento, asociados al servicio sometido a regulación, de la entidad contribuyente en el año anterior a aquel en el que se haga el cobro, de acuerdo con sus estados financieros.

Consecuencia de lo anterior y encontrarnos frente a un Acto Administrativo reglado, que no se supedita al criterio discrecional de la Entidad, carece de objeto proceder a surtir un procedimiento de participación ciudadana, dado que nos encontramos frente a una actividad reglada.

Sin embargo, es pertinente mencionar que en Comité de Expertos No. 2 de 2009, se manifestó que la regla de publicidad establecida en el artículo 9 del Decreto 2696 de 2004, refiere es a proyectos de regulación, siendo la liquidación de la contribución especial una norma que por su naturaleza no es regulación, por cuanto su objeto es liquidar la contribución especial por concepto del servicio de regulación y por lo tanto, no se requiere de su incorporación en el listado de excepciones, al encontrarse en todo caso exceptuada por el artículo 9 del Decreto 2696 de 2004.

(ii). Observación: *“Se reitera que la Comisión debe ser más precisa en el señalamiento de los temas que serían exceptuados de los procesos de participación. El participante dice: Que es razonable restringir la participación en los casos en que se produzcan fenómenos naturales y accidentes catastróficos, pero que no vale la pena restringir la participación cuando se presenten alteraciones de orden público, económico y social.”*

Por ejemplo, en este momento hay una emergencia económica en el país por el tema de las Pirámides; sin embargo, ésta emergencia no daría lugar a la expedición de una resolución de carácter general por parte de la CRA sin surtir el trámite de la participación ciudadana, por lo que sugiero mayor concreción en el tema de las Excepciones”.

Respuesta: El Proyecto de Resolución puesto a consideración de participación ciudadana, incorporó la siguiente excepción que se transcribe a continuación:

“Las Resoluciones que se expidan cuando se presenten graves situaciones de orden público, económico o social, o cuando se produzcan fenómenos naturales, accidentes catastróficos o actos del hombre al margen de la ley, que tengan la capacidad de afectar de manera grave la prestación continua e ininterrumpida de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y del servicio público de aseo y sea necesaria la intervención urgente de la Comisión”.

Como se observa, la excepción propuesta tiene por finalidad conjurar situaciones que tengan la capacidad de afectar de manera grave la prestación continua e ininterrumpida de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y del servicio público de aseo. Así mismo, la excepción exige que sea necesaria la intervención urgente de la Comisión.

6. Comentarios realizados en Comité de Expertos No. 2 de 2009

En el Comité de Expertos No. 2 de 2009, frente a la presentación realizada por la Oficina Asesora Jurídica, del proyecto de resolución *“POR LA CUAL SE DEFINEN Y SE HACEN PÚBLICOS LOS CRITERIOS, ASÍ COMO LOS CASOS QUE SE EXCEPTÚAN DEL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 2696 DE 2004”*, sugirió que se excluyera de las excepciones los numerales 1, 2 y 3, argumentándose lo siguiente:

(i) Los numerales 1 y 2 refieren a aspectos de carácter administrativo y no regulatorio y por lo tanto, la regla de publicidad establecida en el artículo 9 del Decreto 2696 de 2004, refiere es a proyectos de regulación, sin que sea necesario incorporar estos Actos administrativos en el listado de excepciones, por cuanto en todo caso se encuentran exceptuados por el artículo 9 del Decreto 2696 de 2004.

Los numerales 1 y 2 que se encontraban en el Proyecto de Resolución, señalaban como exceptuados, los siguientes:

“1. La Resolución por medio de la cual se adopte el reglamento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, así como las expedidas para fines administrativos de la entidad.

2. Las Resoluciones por medio de las cuales se fijan las tarifas de contribución especial, por concepto de regulación de agua potable y saneamiento básico.”

(ii) En relación con el numeral 3 advirtió que las autoridades administrativas se encuentran sometidas al imperio de la Ley y en tal virtud, el escenario planteado carece de objeto por cuanto, la Entidad no requiere expedir un Acto Administrativo que ordene dar cumplimiento a una orden de carácter judicial; la cual necesariamente debe armonizarse con las prescripciones de orden legal.

Finalmente, se señaló que la Resolución puesta a consideración establece los **criterios** para exceptuar el procedimiento contenido en el artículo 9 del Decreto 2696 de 2004; sin embargo, se advierte que el proyecto no indica los **casos** objeto de excepción.

7. Definición de criterios y casos.

El párrafo del Artículo 9 del citado Decreto, establece que cada Comisión de Regulación definirá y hará públicos los **criterios**, así como los **casos** en los cuales las disposiciones de la norma transcrita no serán aplicables a las resoluciones de carácter general.

Los **criterios** refieren a parámetros generales que necesariamente involucran en la motivación un juicio valor o discernimiento, para la expedición del respectivo Acto Administrativo por parte de la Comisión.

Los **casos** refieren a hechos o acontecimientos, en los cuales la motivación del acto administrativo, se limita a la exposición de un evento o situación de carácter concreto, sin requerir la argumentación de un juicio valor.

8. Articulado del proyecto de Resolución.

Conforme lo anteriormente mencionado, el articulado del proyecto de Resolución que se propone es el siguiente:

“ARTÍCULO 1. Establecer como excepciones al procedimiento contenido en el Artículo 9 del Decreto 2696 de 2004, los proyectos de resolución de carácter general que regulen temas que se enmarquen en los siguientes casos y criterios:

1. Los que deban expedirse cuando se presenten graves situaciones de orden público, económico o social, o cuando se produzcan fenómenos naturales, accidentes catastróficos o actos del hombre al margen de la ley, que tengan la capacidad de afectar de manera grave la prestación continua e ininterrumpida de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y del servicio público de aseo y sea necesaria la intervención urgente de la Comisión.

2. Los que tengan por objeto aclarar Resoluciones de carácter general, con el fin de garantizar un mejor entendimiento respecto del contenido original, siempre y cuando no afecte la tarifa del usuario final, el debido proceso a que tiene derecho por los prestadores de servicios públicos y los derechos de los usuarios.

3. Los que tengan por finalidad corregir errores puramente aritméticos o tipográficos en que se haya incurrido al momento de su expedición.

ARTÍCULO 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias”.